

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 111.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

I. Plantear al Presidente Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno las diversas alternativas de solución jurídica en cada caso, tomando la decisión del actuar jurídico, procurando lo que menos dañe a las partes;

II. Informar al Presidente Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno de los avances de los juicios, recursos, incidentes, y en general, cualesquier procedimiento legal en los que el Municipio sea parte;

III. Informar al Presidente Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno la actuación jurídica del Municipio, con los datos estadísticos correlativos y reporte de resultados;

IV. Elaborar por escrito las respuestas a las consultas que le formule el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno sobre el funcionamiento jurídico que las áreas del Municipio requieran, ello, sin perjuicio de que de manera directa les presente asesoría jurídica administrativa correspondiente;

V. Determinar, clasificar y proveer para su difusión criterios de interpretación y observancia de la legislación en toda materia que el Municipio aplique con motivo de sus funciones y que por su importancia considere de utilidad para el personal del propio Municipio o público en general;

VI. Coordinar a los Jueces Calificadores y sus funciones;

VII. Estudiar el marco jurídico general en materia municipal, pudiendo proponer reformas y/o adiciones a las normas jurídicas que considere pertinentes en relación a una mejor organización y funcionamiento de cualquier área del Municipio;

VIII. Redactar todo documento que precise fundamento, motivación y apoyo jurídico;

IX. Archivar y mantener actualizado el acervo de leyes, tesis jurisprudenciales, doctrina y material de utilidad para el Municipio, informando al respecto, a las áreas correspondientes, lo que pudiera ser de su interés o utilidad;

X. Las demás facultades y actividades que sean afines a las aquí descritas y que le encomiende el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales aplicables;

XI. Cualquier relación jurídica que involucre al Municipio y particularmente, a su patrimonio e intereses, deberá ser consultada y sancionada por la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XII. Apoyar al Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y a las personas con capacidades diferentes y sin recursos;

XIII. Coadyuvar con las autoridades relacionadas con la verificación de las actividades comerciales, industriales y de servicios en la imposición de las sanciones administrativas por las faltas al Código, reglamentos Municipales y demás disposiciones jurídicas, aprobadas por el H. Ayuntamiento y de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;

XIV. Acordar con el Presidente Municipal y con el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, los asuntos inherentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos, siempre y cuando esté involucrado el Municipio y sólo otorgar informes por escrito cada quince días de la calidad y cantidad de trabajo desempeñado a favor de la ciudadanía;

XV. Compilar leyes, decretos reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal; y

XVI. Auxiliar al Síndico Municipal, en la Gestión Jurídica de la población, mediante asesorías, elaboración de documentos, canalización a Instancias especializadas y en la Conciliación entre particulares, siempre y cuando exista la voluntad expresa de los ciudadanos involucrados; apegándose en todo momento a lo establecido en el artículo 20, párrafo segundo del presente Código.

XVII. El Subdirector de Asuntos Jurídicos apoyara al Director en la representación legal del Ayuntamiento y a sus unidades administrativas, ante los tribunales estatales y federales, órganos jurisdiccionales, contenciosos administrativos y autoridades administrativas, en los procesos o procedimientos de toda índole; así como en establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con las unidades administrativas del Ayuntamiento a fin de apoyarlas en el cumplimiento de las resoluciones judiciales o extrajudiciales o de carácter administrativo y en caso de ausencia del Director de Asuntos Jurídicos, el Subdirector de Asuntos Jurídicos podrá realizar cualquiera de las atribuciones descritas en el presente artículo.